



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 14 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	9	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ANA LUCIA CALLEJAS GIRALDO lucicallejas@gmail.com	Identificación	CC No. 43.515.125
Apoderado	SEBASTIÁN RUIZ MOLINA logistica@acevedogalegobogados.com	TP	268.836 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS	TP	278.341 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR		
Apoderado	OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO notificaciones@godoycordoba.com	TP	300.858 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 209492021 del 21 de octubre de 2021 PDF , y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 24) , AFP PORVENIR (PDF 10) y la AFP PROTECCION (PDF 08) el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear <input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear <input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora **ANA LUCIA CALLEJAS GIRALDO** en el años 1995 con destino a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR y sus posterior traslado dentro del RAIS en el año 1999 con destino a la AFP PROTECCION, son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR y la AFP PROTECCION tanto al momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al retorno de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino al fondo común de Colpensiones.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral, asimismo si procede la indemnización de perjuicios

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2020-00197		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:	AFP PROTECCION
I. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen	i. Prescripción	i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir
II. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría del traslado pensional	ii. Prescripción de la acción de nulidad	ii. Buena fe
III. Inversión de la carga dinámica de la prueba	iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	iii. Prescripción
IV. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	iv. Buena fe	iv. Falta de juramento estimatorio de perjuicios como requisito procesal
V. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación.		v. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones
VI. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacia de traslado de régimen pensional		vi. Validez y eficacia del traslado entre administradoras de fondos de pensiones del RAIS
VII. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe		vii. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
VIII. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen		viii. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe Innominada o Genérica:
IX. Devolución de la totalidad de aportes debidamente indexados		

X.	Buena fe de Colpensiones		
XI.	Prescripción		
XII.	Excepción innominada		
XIII.	Compensación		
XIV.	Imposibilidad de condena en costas		

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 15 de febrero de 1967 **Folio 17 PDF 02 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el 16 de agosto de 1995 que se hizo efectiva el 01 de septiembre de 1995 y que de forma posterior se trasladó a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación el 01 de octubre de 1995 que se hizo efectiva el 01 de diciembre de 1999 **Folio 47 PDF 02 Reporte SIAFP**
- iii. Que la demandante elevo derecho petición ante AFP PORVENIR el 20 de noviembre de 2019. **Folio 18 a 19 PDF 02 Petición elevada**
- iv. Que la AFP PORVENIR dio respuesta a la petición elevada por la demandante el 03 de diciembre de 2019 **Folio 20 a 22 PDF 02 Respuesta PORVENIR**
- v. Que la demandante elevo derecho petición ante AFP PROTECCION el 25 de noviembre de 2019. **Folio 29 a 30 PDF 02 Petición elevada**
- vi. Que la AFP PROTECCION dio respuesta a la petición elevada por la demandante el 27 de noviembre de 2019 **Folio 31 a 36 PDF 02 Respuesta PROTECCION**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

- i. Copia de cédula de ciudadanía
- ii. Copia derecho de petición presentado ante PORVENIR S.A el día el 20 de noviembre de 2019.
- iii. Respuesta a derecho de petición por parte de PORVENIR S.A el día 03 de diciembre de 2019.
- iv. Historia laboral emitida por PORVENIR S.A
- v. Certificado de traslado de aportes emitido por PORVENIR S.A
- vi. Consulta de histórico de pagos emitida por PORVENIR S.A
- vii. Relación de aportes por PORVENIR S.A
- viii. Derecho de petición elevado el 7 de febrero de 2018
- ix. Respuesta a derecho de petición mediante documental bajo el radicado 0102222016332500 emitida por PORVENIR S.A.
- x. Copia del formulario de afiliación a PENSIONES Y CESANTÍAS COLPATRIA S.A
- xi. Copia derecho de petición presentado ante PROTECCION S.A el día 25 de noviembre de 2019.
- xii. Respuesta a derecho de petición de fecha 27 de Noviembre de 2019 emitida por PROTECCION S.A.
- xiii. Historia laboral emitida por PROTECCION S.A.
- xiv. Copia de formulario de afiliación a PROTECCIÓN S.A
- xv. Copia de la reasesoría pensional
- xvi. Historia laboral emitida por COLPENSIONES
- xvii. Copia contrato de prestación de servicios
- xviii. Reclamación administrativa y respuesta

No se le decreta la **prueba testimonial solicitada**

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

- i. Certificado de egresado.

- ii. Formulario de vinculación Porvenir.
- iii. Historia laboral RAIS.
- iv. Relación de aportes.
- v. Respuesta POVENIR con radicado 0102222019588100
- vi. Consulta SIAFP.
- vii. Comunicado El Tiempo.
- viii. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

Interrogatorio de parte a la demandante

A la AFP PROTECCIÓN:

- i. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 01 de octubre de 1999.
- ii. Carta donde se informa a la demandante de su situación pensional y de su deber para recibir la reasesoría Pensional.
- iii. Reasesoría pensional de fecha 23 de enero de 2014 y las proyecciones realizadas en la misma.
- iv. Historia laboral emitida por OPB
- v. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP.
- vi. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizados por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- vii. Historia laboral de Protección S.A
- viii. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- ix. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera
- x. Comunicado de prensa del año de gracia.

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	ANA LUCIA CALLEJAS GIRALDO
Identificación	Nº43.525.125

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **ANA LUCIA CALLEJAS GIRALDO** en 1995 del RPMPD al RAIS con destino a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR y su posterior traslado intra régimen en el año 1999 con la AFP PROTECCION.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad desde el inicio de sus cotizaciones

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para las contingencias de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de **INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver** cuotas de administración, la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PROTECCION y la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **ABSUELVE** a la AFP PROVENIR y a la AFP PROTECCION de las pretensiones relativas a la indemnización de perjuicios por las razones indicadas en la parte motiva.

SEPTIMO Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** y **AFP PROTECCION** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente dos SMLMV**; un SMLMV en cabeza de cada una de las AFP y a favor de la demandante. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b63c44d3331e2ad26c59f7cf20c2d75e17060bab7dc82a8b5aef8e8fc35b26**

Documento generado en 12/09/2022 07:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**